

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.996

LEY 2996

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2996

ARTÍCULO 1°. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser televisadas en vivo y emitidas sin cortes comerciales ni de otro tipo.

ARTÍCULO 2°. El organismo Fuera de Nivel Señal de Cable “Ciudad Abierta”, o señal que le sucediese en el futuro, es el responsable de la transmisión.

ARTÍCULO 3°. La erogación que implique la presente Ley será imputada al Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.



VEREDICTA LEYES

Ley 2996. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).